



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 26 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 23879 de fecha 09/08/2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rosalía Tecse Huamantica contra la Resolución Gerencial N° 163-2023-GDUR-MDSS; Informe N° 621-2023-GDUR-MDSS de fecha 16 de agosto de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 573-2023-GAL/MDSS de fecha 23 de octubre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N.° 094-2023-GDUR-MDSS** de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se resuelve lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Oposición formulada por Luis Ernesto Cerpa Esquivel con expediente N.° 35488-2022 de fecha 02/12/2022 en contra del Trámite de Resellado de Planos contenido en el expediente administrativo N.° CU24601 de fecha 16 de agosto del 2022 solicitado por el administrado (a) Rosalía Tecse Huamantica.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo a la Oposición de trámite de Resellado de Planos presentado por Rosalía Tecse Huamantica con expediente N° 2264-2022 de fecha 26 de enero del 2023 a la oposición formulada por Luis Ernesto Cerpa Esquivel, por falta de pruebas que acrediten titularidad del predio.

ARTICULO TERCERO: Declarar **PROCEDENTE** la Oposición formulada por Romulo A. Esquivel Tecse con expediente N.° 6985-2023 de fecha 01/03/2023 contra el trámite de resellado de Planos contenido en el expediente administrativo CU 24601 de fecha 16 de agosto del 2022 solicitado por el administrado (a) Rosalía Tecse Huamantica.

ARTICULO CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo a la Oposición de trámite de Resellado de Planos presentado por Rosalía Tecse Huamantica con Expediente N.° 10591-2023, de fecha 31 de marzo del 2023 a la oposición formulada por Rómulo A. Esquivel Tecse”

Que, mediante **Resolución Gerencial N.° 163-2023-GDUR-MDSS**, de fecha 06 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por la administrada Rosalía Tecse Huamantica contra la Resolución Gerencial N°094-2023-GDUR-MDSS de fecha 02 de mayo del 2023, en merito a que no presento medios probatorios nuevos que sustenten fehacientemente técnica o legalmente el recurso de reconsideración formulado;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, asimismo el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, es así, que la administrada en el presente caso solicita mediante formulario único de trámite (FUT) N.º 65501, con número de expediente CU 16103, de fecha 26 de mayo 2023 interpone Recurso de Reconsideración, a la referida Resolución N.º 094-2023-GDUR-MDSS. La misma que es resuelta con la Resolución Gerencial N.º 163-2023-GDUR-MDSS, de fecha 06 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en las que resuelve: declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por la administrada Rosalía Tecse Huamantica contra la Resolución Gerencial N.º 094-2023-GDUR-MDSS de fecha 02 de mayo del 2023, en mérito a que no presento medios probatorios nuevos que sustenten fehacientemente técnica o legalmente el recurso de reconsideración formulado, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 219 del TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo que se recomienda que se realicen los actos administrativos correspondientes, para los fines de ley;

Que, al no existir normativa que literalmente regule los resellados, estos se encuentran contenidos dentro en El art. 194 de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El propio Tribunal Constitucional ha establecido (Exp. N.º 007-2001-AA/TC) que mediante dicha autonomía se garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos)"; y que el ámbito de acción de cada una de estas autonomías (Exp. N.º 00028-2007-PI/TC), son las siguientes:

- a) La autonomía política, consiste en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- b) La autonomía administrativa, consiste en la facultad de organizarse internamente, así como determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- c) La autonomía económica, consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".

Que, una de las competencias concretas que la propia Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos locales es la establecida en su art. 195 inciso 6, en los siguientes términos:

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. **Son competentes para:**

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial" (resaltado nuestro).

Que, por todo lo anterior expuesto, se puede concluir que el trámite de RESELLADO DE PLANOS, dentro de la autonomía administrativa y política que tienen las MUNICIPALIDAD, se aplican criterios de razonabilidad, proporcionalidad, que permiten el desenvolvimiento de las actividades de las municipalidades enmarcándose dentro del artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a OTROS SERVICIOS PÚBLICOS que señala:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



“Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.”

Que, citando a JOHNNY MÁLLAP RIVERA, en su libro “COMENTARIOS AL RÉGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL” respecto del artículo señalado, comenta: *“Esta es una fórmula abierta que la LOM establece con la finalidad de que los gobiernos locales puedan ejercer otras funciones no establecidas específicamente en la LOM, o las funciones establecidas en otras leyes especiales teniendo siempre como frontera de acción que su autonomía política, económica y administrativa se ejerce dentro de los asuntos de su competencia, y sin que dichas funciones estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.”*;

Que, en ese sentido se tiene que el RESELLADO DE PLANOS, ha sido materia de análisis y revisión la misma que fue aprobada con la VISACION N.º 161-UECU-GDUR-MDSS, de fecha 29 de diciembre de 2014, la misma que hasta la fecha no ha sido cuestionada en su emisión habiendo causado estado dicho acto administrativo;



Que, por otra parte se tiene que el administrado Rómulo Anacleto Esquivel Tecse formula oposición al resellado señalando que se tienen procesos judiciales respecto de los derechos de este predio denominado Tambillo, y que se habrían cometido irregularidades en la emisión de la visación de planos al no haberse verificado de forma física la posesión de la administrada Rosalía Tecse Huamantica;

Que, por tanto, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente trámite administrativo y solamente verificar la coincidencia técnica entre los planos visados anteriormente no existiría impedimento legal, mucho más aún si este ha quedado firme;



Que, respecto del Proceso Judicial N° 2004-00604-0-1001-JR-CI-02. Es un conflicto entre las partes, no existiendo orden judicial que prohíba o limite el ejercicio de la función administrativa, y mucho mas aun si el procedimiento de resellados no genera titularidad alguna, al igual que la visación y solo es un instrumento técnico que se utiliza para acreditar e identificar la posesión;

Que, sin embargo, estando a la solicitud del administrado Rómulo Anacleto Esquivel Tecse, de que no se habría verificado in situ la posesión, corresponde corroborar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante visita técnica si el resellado coincide con la visación otorgada y si además la administrada cuenta con la posesión efectiva del predio, pudiendo en ese caso realizar las observaciones de ser el caso y con una nueva evaluación la gerencia citada poder emitir la procedencia o improcedencia del trámite solicitado de resellado, ello en salvaguarda de intereses de terceros;

Que, también corresponde analizar sin en el presente caso se está interfiriendo con el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Este es un asunto delicado que tiene matices. La intervención ocurrirá, por tanto, si algún órgano pretende modificar el caso sub litis bajo algún mecanismo como es el de modificar determinadas normas a favor de particulares o en función de las personas (además prohibida por el artículo 103° de la Constitución);

Que, entonces al volver a evaluar la entidad edil la solicitud del trámite de resellado de la visación, no se avoca al conocimiento, ni mucho menos interfiere en el o los procesos pendientes de resolución ante el órgano jurisdiccional correspondiente, sino cumple con el ejercicio de sus funciones ya establecidas como tal, y que al amparo de normas especiales se dicta;

Que, mediante Opinión Legal N° 573-2023-GAL/MDSS de fecha 03 de octubre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: **“4.1 Declárese FUNDADO PARCIALMENTE el recurso de apelación contra Resolución Gerencial N.º 163-2023-GDUR-MDSS, de fecha 06 de julio del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; formulada por la administrada ROSALIA TECSE HUAMANTICA la misma que tiene por finalidad el realizar los trámites de RESELLADO DE PLANOS, de la VISACION N.º 161-UECU-GDUR-MDSS, de fecha 29 de diciembre de 2014. 4.2 Declárese LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N.º 163-2023-GDUR-MDSS, de fecha 06 de julio del 2023. 4.3 RETROTRAER, hasta la etapa de calificación del expediente de resellado de planos presentado por ROSALIA TECSE HUAMANTICA,**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



conforme los criterios establecidos en la presente, procedimiento el cual no genera derechos patrimoniales, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar visita de inspección para verificar la posesión física por parte de la administrada y la evaluación técnica respecto a los planos visados en el procedimiento anterior y los presentados en la actualidad.”

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO PARCIALMENTE el recurso de apelación, interpuesto por la administrada ROSALIA TECSE HUAMANTICA, identificada con DNI N° 23896428 contra la Resolución Gerencial N° 163-2023-GDUR-MDSS de fecha 06 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N.º 163-2023-GDUR-MDSS, de fecha 06 de julio del 2023.

ARTICULO TERCERO: RETROTRAER, hasta la etapa de calificación del expediente de resellado de planos presentado por ROSALIA TECSE HUAMANTICA, conforme los criterios establecidos en la presente, procedimiento el cual no genera derechos patrimoniales, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar visita de inspección para verificar la posesión física por parte de la administrada y la evaluación técnica respecto a los planos visados en el procedimiento anterior y los presentados en la actualidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada ROSALIA TECSE HUAMANTICA en su domicilio ubicado en la Av. Cusco N° 505 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 179.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”